SKORPOURALL

Fecha: 2024-08-09 Hora: 11:15:32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

#### Resolución

"Por la cual se suspende un trámite de Manejo Sostenible de Productos Forestales no Maderables de carácter persistente y se dictan otras disposiciones"

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-11-0027-2024, donde obra el Auto Nº.200-03-50-01-0064 de 15 de abril de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de un PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE NO MADERABLE, a favor de la señora SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.722, bajo un enfoque de persistencia, a ejecutarse en el predio denominado San Felipe, localizado en la vereda Puya Medio, en jurisdicción del Distrito de Turbo, departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica a la señora SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.722, quedando surtida la notificación el día 22 de abril de 2024.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de desfijación el día 03 de mayo de 2024.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Turbo, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0064 de 15 de abril de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo revisión evaluación del trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de productos forestales no maderables en el predio denominado San Felipe, localizado en la vereda Puya Medio, en jurisdicción del Distrito de Turbo, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0746 del 16 mayo 2024.



#### Resolución

"Por la cual se suspende un trámite de Manejo Sostenible de Productos Forestales no Maderables de carácter persistente y se dictan otras disposiciones"

### Conclusiones

1. El 15-03-2024 se llevó a cabo visita de campo en el que se verifico la información de la solicitud presentada por la señora SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.722, para el aprovechamiento de productos forestales no maderables (20.000 hojas de palma amarga) en 25 hectáreas del predio SAN FELIPE del Distrito de Turbo.

 En la visita se verifico la existencia de aproximadamente 50 palmas por hectárea, multiplicado por 21.289 hectáreas, se tiene un total de 1.064 palmas, en las que se contabilizo un promedio de 16 hojas maduras por plantas, se

recomienda dejar 4 hojas bandera por cada planta cosecha.

3. En el análisis de la información allegada, la verificación en campo y el análisis de oficina se concluye que es viable autorizar a la señora SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.722, el aprovechamiento forestal de productos no maderables de 12 hojas por planta para un total de 12.768 hojas.

## Observaciones y/o conclusiones

 Se recomienda remitir este documento al área de Jurisdicción para dar continuidad al trámite, revisar detalladamente la documentación que soporta la tenencia del predio presentada por la señora SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS.

(...)

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la- Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1480-2.

Resolución

Fecha: 2024-08-09 Hora: 11:15:32

"Por la cual se suspende un trámite de Manejo Sostenible de Productos Forestales no Maderables de

carácter persistente y se dictan otras disposiciones"

Que conforme al Artículo 42º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para. compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...).

Que el Ministerio Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 690 del 24 de junio del 2021 adiciono y modificó el Decreto Único. Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015 referente al manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables

Que el Artículo 1 del Decreto 690 del 24 de junio del 2021 "...el cual se adiciona y modifica el Decreto único. Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables... " estableció lo siguiente:

"... Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos y que hacen parte de los ecosistemas naturales... ".

Que el Artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra que las clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables son de carácter doméstico y persistente.

## . 2. Persistentes

Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

## a. Pequeños

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigiláncia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Al respecto es de anotar que mediante Oficio Nº 200-34-01.58-6669 de 29 de noviembre de 2023, la señora SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.722, para la autorización para el Aprovechamiento Forestal no Maderable, conforme a la cual la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico Nº 0746 del 16 de mayo de 2024, del cual se concluye lo siguiente:

"Se concluye que es viable autorizar a la señora SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.722, el aprovechamiento forestal de productos no maderables de 12 hojas por planta para un total de 12.768 hojas de palma amarga".

#### Resolución

"Por la cual se suspende un trámite de Manejo Sostenible de Productos Forestales no Maderables de carácter persistente y se dictan otras disposiciones"

Por otro lado, es importante precisar que la autorización ambiental de que trata la presente Resolución es sobre productos no maderables de la flora silvestre regulados por el Decreto 690 de 2021, sin embargo, el solicitante no allego certificado de libertad y tradición el cual lo certifique como propietario del inmueble, si bien, se avizora promesa de compraventa esta deberá estar acompañada de un certificado de sana posesión emanado por la alcaldía distrital de Turbo, departamento de Antioquia.

De acuerdo a lo anterior se procederá a suspender el presente trámite hasta tanto, se aporte lo requerido, lo cual será enunciado en la parte resolutiva de la presente providencia, concerniente a la solicitud de otorgamiento de autorización de Manejo Sostenible de Productos Forestales no Maderables para el predio denominado San Felipe.

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto la **Secretaria General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Indicar a la señora SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.722, que el trámite de MANEJO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES DE CARÁCTER PERSISTENTE, para adelantar en el predio San Felipe, ubicado en el distrito de Turbo, departamento de Antioquia, queda SUSPENDIDO hasta tanto se dé cumplimiento a los siguientes requerimientos, o se cumpla el término conferido para dar respuesta.

 Presentar certificado de sana posesión emanado por la alcaldía distrital de Turbo, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la señora SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.722, que cuenta con el término de un mes calendario contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en caso de renuencia a lo aquí dispuesto, la Corporación podrá decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Manejo Sostenible de Productos Forestales No Maderables de carácter persistente y archivo del expediente N° 200-16-51-11-0027-2024.

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1480-2...

#### Resolución

Fecha: 2024-08-09 Hora: 11:15:32

"Por la cual se suspende un trámite de Manejo Sostenible de Productos Forestales no Maderables de carácter persistente y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la señora SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.003.050.722, a través de su representante legal o a la persona a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaria General

_	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose López	(a)	22-07-2024.
Revisó	Erika Higuita Restrepo	CHP.	27/07/2024.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-11-027-2024.